

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en día 27 de septiembre de 2018, acordó la aprobación definitiva de la Instrucción de fiscalización previa limitada del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

Lo que se hace público al amparo de cuanto dispone el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándose que contra el presente acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

ANEXO

INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Regla 1: Concepto y alcance.

Considerando lo establecido en el artículo 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el artículo 17 del R.D. 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a).

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

El artículo 219.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe de la Secretaría-Intervención, que la fiscalización previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante R.D. 424/17) establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (en adelante ACM08), con las modificaciones que se aprueben o normas que lo sustituyan, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del R.D. 424/17, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del R.D. 424/17.

Regla 2: Extremos de general comprobación.

2.1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores.

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD424/17.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en esta regla y en las siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Secretaría-Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLRHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD424/17.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las obser-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD424/17.

2.2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Entidad Local, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

2.3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el ACM08 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

2.4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el ACM08, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

CAPÍTULO 2.- EXPEDIENTES Y FASES SUJETAS A FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA.

Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación.

Regla 3: Gastos de personal.

3.1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Comprobaciones adicionales específicas en el caso de personal laboral:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3.2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

3.3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias. Con anterioridad a la resolución o acuerdo por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.

b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo.

3.4. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

- Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

3.5. Otros gastos a incluir en nómina.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Dietas y gastos de locomoción:

- Acuerdo de autorización previa para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

b) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.

- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

- Certificado de asistencia a la actividad formativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.

- Resolución o acuerdo por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.

d) Asistencia a tribunales:

- Certificado de la Secretaría del Tribunal de selección sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

e) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado de la Secretaría sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

3.6. Propuesta de aprobación de la nómina del personal.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe liquidado de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo o resolución.

Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción.

- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias.

- Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.

- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.

- En caso de miembros de la corporación, renunciaciones y tomas de posesión.

- Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.

- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables y gastos a incluir en nómina.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

3.7. Aprobación del gasto de Seguridad Social.

Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

3.8. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF.

Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.9. Anticipos de nómina y reintegrables. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se conceden:

En los anticipos de nómina:

a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

En los anticipos reintegrables:

a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

Regla 4: Contrato de obras.

4.1. Obra nueva:

4.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) (Fase A más posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por los Servicios Técnicos.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

4.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia del procedimiento tramitado al efecto y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, salvo en los supuestos de procedimiento abierto simplificado reducido.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.2. Modificados:

4.2.1. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

- a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.
- c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

4.3. Liquidación complementaria de obras. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al permitido con relación al precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4.4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final. Con anterioridad al acuerdo o resolución de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación.

En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

- a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el responsable del contrato, en su caso, o por los Servicios técnicos.
- b) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.
- c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección facultativa.
- d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

4.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

4.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

4.7. Indemnizaciones a favor del contratista.- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que exista Informe técnico.
- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

4.8. Ejecución de obras por administración. Con anterioridad a la aprobación del acuerdo o resolución por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

4.9. Revisiones de precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.1 y 2 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no esté expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Regla 5: Contratos de suministros.

5.1. Expediente inicial de Suministro.

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas o documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En el supuesto del artículo 229 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

5.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D más posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

5.3. Modificados. con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

5.4. Reconocimiento de la obligación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y levantada acta de inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

5.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

5.7. Indemnizaciones a favor del contratista. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que exista Informe técnico.

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

5.8. Prórroga del contrato de arrendamiento. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

Regla 6: Contratos de servicios.

6.1. Expediente inicial de Servicios.

6.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumpla alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP.

f) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

g) Que el objeto del contrato este perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

h) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En el supuesto del artículo 229 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

6.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

6.2. Modificados. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en la LCSP.

6.3. Reconocimiento de la obligación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y acreditación del inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno de la Concejalía correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.4. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6.5. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6.6. Indemnizaciones a favor del contratista: Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe técnico.
- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.
- Que, en su caso, exista dictamen del Consejo de Estado.

6.7. Prórroga del contrato de servicios. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Que esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que no superen los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

6.8. Liquidación:

- Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.
- Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Regla 7: Especialidades en gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores con incorporación de factura al expediente.

7.1. Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final.

d) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) En gastos protocolarios, la existencia de Memoria que acredite los motivos que justifican su realización, la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad del Ayuntamiento.

f) En los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc., organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios, número de participantes y en la medida de lo posible, identidad de los destinatarios.

g) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

7.2. Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (artículo 118 LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD424/17.

7.3. Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano interventor formulará observación complementaria.

Regla 8: Contratos patrimoniales.

8.1. Adquisición de bienes inmuebles.

8.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Comunidades, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

8.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

8.1.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8.2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario).

8.2.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

8.2.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

8.2.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

8.3. Permuta de bienes inmuebles.

8.3.1. Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

8.3.2. Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 9: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

9.1.1. Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes vinculados al interés general de las actividades a subvencionar.

c) Que existan en la convocatoria el resto de elementos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.

d) La existencia previa de Plan Estratégico de subvenciones y de ordenanza general.

9.1.2. Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados):

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases.

9.1.3. En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

9.1.4. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones post-pagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.2. Subvenciones de concesión directa.

9.2.1. Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados).

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.2.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones post-pagables (Fase O).

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.3. Premios en concursos celebrados.

9.3.1. Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

- Existencia de bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

9.3.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

Regla 10: Contratos en la categoría 6 del anexo II LCSP.

En los expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del anexo II de la LCSP, y los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado relativo a los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Regla 11: Pagos a justificar.

11.1. Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.

b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P.

11.2. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 12: Anticipos de caja fija.

12.1. Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

12.2. Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12.3. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

- a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.
- c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 13: Expedientes de responsabilidad patrimonial.

13.1. Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

- Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

Regla 14: Otros expedientes.

14.1. Autoliquidación trimestral del IVA.

14.1.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

14.2. Ayudas sociales a empleados.

14.2.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

14.3. Devolución de ingresos indebidos.

14.3.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados):

a) En las devoluciones de tributos municipales:

- Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones:

- Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

14.4. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

a) Acreditación documental de que por la situación económica del contribuyente, transitoriamente no puede hacer frente al pago.

b) Procedencia de dispensa de garantía de acuerdo con la Ordenanza Reguladora, en su caso.

c) Acreditación domiciliación bancaria.

d) El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

Regla 15: Control posterior.

15.1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La Secretaría-Intervención determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

15.2. La Secretaría-Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

Disposición final.

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las bases de ejecución del presupuesto de 2018.

En Puebla de Don Rodrigo, a 22 de octubre de 2018.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.

Anuncio número 3173

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>